

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS62/6
WT/DS67/4
WT/DS68/3

22 de octubre de 1997

(97-4621)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - CLASIFICACIÓN ADUANERA DE DETERMINADO EQUIPO INFORMÁTICO

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 15 de octubre de 1997, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

En el párrafo 8 del artículo 12 del ESD se estipula que el plazo en el que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En el párrafo 9 del artículo 12 del ESD se dice que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de determinado equipo informático" fue establecido por el OSD el 25 de febrero de 1997, y las partes convinieron en su composición y mandato el 18 de abril de 1997. No obstante, dado el deseo de las partes de hacer uso de los plazos máximos establecidos en el Apéndice 3 del ESD, el Grupo Especial no podrá ultimar su labor en el lapso de seis meses.

El Grupo Especial prevé ultimar su labor antes de mediados de diciembre de 1997.